



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANITIZACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INCORAFRA, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. MARIO ALEJANDRO VALENCIANO LARA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97, 98 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14, y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

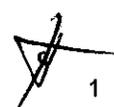
I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dada la necesidad del servicio especializado de sanitización de las oficinas municipales, mediante la aplicación de productos desinfectantes para bajar la carga microbiológica, erradicando elementos contaminantes que representan amenazas a la salud, tales como virus y bacterias, en cumplimiento de fines de interés público.

I.5.- Que la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, determinó la asignación de este contrato a favor de "EL PRESTADOR DE

MARIO ALEJANDRO VALENCIANO LARA

  
1

**SERVICIOS**", a fin de satisfacer el requerimiento del servicio especializado de sanitización para el Gobierno y Administración Pública Municipal.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracciones I y XIX, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción II, y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la contratación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

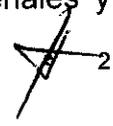
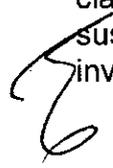
**II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de sus representantes:**

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en Escritura Pública número 10,704 de fecha 16 de enero del 2019, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Pérez Charles, Notario Público número 133 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2019007467 el 1 de febrero del 2019.

II.2.- Que el carácter de apoderado general de la sociedad se acredita con la Escritura Pública número 11,551 de fecha 1 de junio del 2020, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Pérez Charles, Notario Público número 133 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2019007467 el 11 de junio del 2020, facultades que no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con Credencial para Votar número 0445027754430, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes INC190116RN4, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la compra, venta, importación, exportación, investigación, distribución, fabricación de toda clase de muebles, productos, materiales y materias primas para la industria, así mismo sus accesorios y refacciones, la compra, venta, explotación, importación, exportación, investigación, diseño, distribución, acopio, fabricación de toda clase de materiales y

Mocho Alben con los enciclo Lore



productos y sus derivados, para uso industrial y comercial, ya sean estos orgánicos o inorgánicos, productos químicos y residuos peligrosos o no peligrosos, en cada una de las fases de los procesos de almacenamiento, recolección, conservación, tratamiento, reciclaje, distribución y disposición final, así como recolección industrial y comercial de residuos de origen orgánico, inorgánico o sanitario y productos químicos.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Mina Parral No. 718, Col. Asarco, Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64550.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios de Sanitización, con sujeción a las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará a "EL MUNICIPIO" la asistencia especializada de sanitización requerida para las oficinas municipales, mediante la aplicación de productos desinfectantes que bajen la carga microbiológica, erradicando elementos contaminantes que representan amenazas a la salud, tales como virus y bacterias, en cumplimiento de fines de interés público, conforme a los términos y condiciones que se pactan en el presente instrumento.

**SEGUNDA. PRECIO.-** El precio que cubrirá "EL MUNICIPIO" por los servicios de sanitización solicitada según se menciona en el numeral anterior, será por la cantidad de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, la cual que se entregará mensualmente a "EL PRESTADOR DE SRVICIOS", acreditada plenamente la asistencia especializada contratada.

**TERCERA. LUGAR DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN.-** "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará los servicios de sanitización objeto de este contrato, precisamente en las instalaciones del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León,

**CUARTA. VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del 1-uno enero del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 29-veintinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

**QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.-** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

Mario Alejandro Valencia Lara

6

3



**SEXTA. FACTURA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar la cantidad y descripción de los servicios de sanitización proporcionados a "EL MUNICIPIO", así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o transferencia bancaria electrónica.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL MUNICIPIO" y dependientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**OCTAVA. PRECIO FIJO.-** El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "EL MUNICIPIO" a satisfacer la prestación de la asistencia especializada de sanitización contratada con la calidad que se requiere.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Ambas partes acuerdan que cualquiera podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a su contraparte de tal decisión con 15-quince días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con los servicios materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a cualquiera de las partes. -

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA. IMPUESTOS.-** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

**DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.-** Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro especialista de sanitización, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser

Mario Alejandro Valenzuela Lora

modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.-** Las partes podrán dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

**DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN.-** Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia

HERNANDEZ ALVARADO VICTORIANO LOPE



Gobierno  
de Santiago

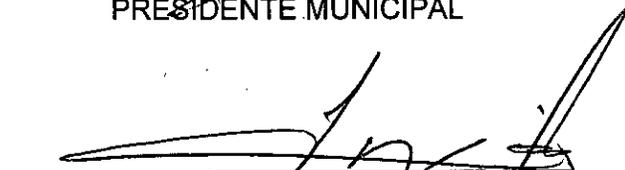
con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

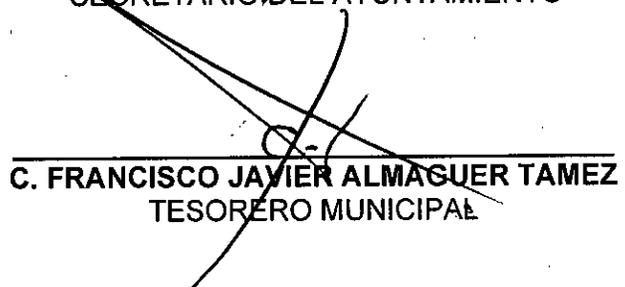
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el quince de enero dos mil veintiuno.

**POR "EL MUNICIPIO"**

  
\_\_\_\_\_  
ING. JAVIER CABALLERO GAONA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ  
SINDICO SEGUNDO

  
\_\_\_\_\_  
C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ  
TESORERO MUNICIPAL

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

Mario Alejandro Valenciano Lara  
C. MARIO ALEJANDRO VALENCIANO LARA  
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Sanitización que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Incofra, S.A de C.V., con fecha 15 de enero del 2021.